



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA
CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa 66068/2025 seguida contra I.E.F....., en orden al delito de encubrimiento agravado por su comisión a sabiendas de su procedencia ilícita y con ánimo de lucro, sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la defensa técnica, con la conformidad de la Sra. Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales de Menores y la anuencia de la parte damnificada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en el día de la fecha, la defensa técnica de I.E.F., a cargo del Defensor Público Oficial Dr. Damián R. Muñoz, en el marco de las previsiones de los arts. 22 y 34 del Código Procesal Penal Federal y 59 inc. 6 del Código Penal de la Nación, puso en conocimiento de este Tribunal la voluntad de su asistido de arribar a un acuerdo conciliatorio con la parte damnificada, consistente en un pedido formal de disculpas, el cual fue instrumentado mediante carta manuscrita por el joven incorporada a las actuaciones.

En dicha presentación se destacó la intención del encausado de reparar simbólicamente el conflicto generado, solicitando disculpas al Sr. .

II.- Que la Sra. Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales de Menores, Dra. María Fernanda Poggi, acompañó el acuerdo conciliatorio, prestando expresa conformidad para su homologación.

Señaló que el caso se adecua a las previsiones del art. 34 del C.P.P.F., destacando que el hecho imputado encuadra en el delito de encubrimiento agravado previsto en los arts. 45 y 277 del Código Penal, que el imputado carece de antecedentes penales y que la víctima manifestó su conformidad con el acuerdo y su voluntad de dar por finalizado el conflicto.



Asimismo, la representante del Ministerio Público Fiscal destacó la procedencia del instituto en atención a la normativa nacional e internacional aplicable en materia de justicia penal juvenil, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Reglas de Tokio, privilegiando soluciones restaurativas por sobre la respuesta punitiva tradicional.

III.- Que de las constancias incorporadas surge que el damnificado, Sr. , fue debidamente informado de los alcances del instituto de conciliación, prestando su conformidad en forma expresa, tanto por comunicaciones telefónicas como mediante mensajes de mensajería instantánea, manifestando su voluntad de dar por finalizado el conflicto y de no continuar con el proceso.

Asimismo, se dejó constancia de la recepción del pedido de disculpas efectuado por el imputado, expresando el damnificado su voluntad de *“dejar todo esto atrás”*.

IV.- Que la carta de disculpas acompañada por el encausado permite advertir una asunción de responsabilidad respecto del hecho atribuido, expresando arrepentimiento, reconocimiento del daño ocasionado y compromiso de no reiteración de conductas similares, lo que se condice con los fines propios de la justicia restaurativa.

V.- Finalmente, en el día de la fecha, mantuve una entrevista de carácter personal con I.E.F. habiendo en ese acto ratificado su conformidad y voluntad respecto del acuerdo conciliatorio alcanzado, reconociendo su firma inserta al pie de la carta acompañada por su defensor oficial. El joven expresó entender los alcances y efectos del acuerdo.

VI.- Que el instituto de la conciliación previsto en el art. 34 del Código Procesal Penal Federal constituye una herramienta idónea de resolución alternativa del conflicto penal, en tanto permite





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA
CAPITAL FEDERAL

recomponer el vínculo social afectado, siempre que medie consentimiento libre de las partes y se verifique la legalidad del acuerdo.

Asimismo, el art. 59 inc. 6 del Código Penal de la Nación establece la extinción de la acción penal en los casos de conciliación o reparación integral del perjuicio, lo cual se encuentra en concordancia con los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal.

VII.- Que tratándose de un proceso seguido contra una persona menor de edad al momento del hecho, resultan de aplicación los estándares internacionales específicos en materia de justicia penal juvenil, que imponen privilegiar medidas no privativas de libertad y soluciones restaurativas, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño.

VIII.- Que en el caso concreto, la coincidencia de voluntades entre las partes, la conformidad del Ministerio Público Fiscal, la naturaleza del hecho investigado, la ausencia de antecedentes del imputado y la existencia de un mecanismo restaurativo eficaz, permiten concluir que el acuerdo conciliatorio resulta adecuado, razonable y suficiente para la resolución del conflicto.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio celebrado en la presente causa n° 66068/2025 respecto de I.E.F., consistente en el pedido formal de disculpas efectuado al Sr. , el cual se considera suficiente en los términos del art. 34 del Código Procesal Penal Federal.

II.- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal respecto de I.E.F. en los términos del art. 59 inc. 6 del Código Penal de la Nación.



III.- SOBRESEER a I.E.F. en la presente causa n° 66068/2025, en los términos del art. 336 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación.

IV.- PROVÉASE lo que corresponda en el incidente de medidas tutelares, y en el incidente de embargo a I.E.F. en la presente causa n° 66068/2025.

V.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a las partes y oportunamente archívese.

Ante mi:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL DE MENORES NRO. 1 DE LA
CAPITAL FEDERAL

